

Resolución No.

**00107**

Por medio de la cual se expide el protocolo de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia y discriminación en la Universidad EAN

**El Rector**

**De la**

**Universidad EAN**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que los Estatutos de la Universidad EAN señalan en su artículo 6º, literal c) que: *“En el proceso educativo de los estudiantes, la Universidad EAN considera como inherente a su formación el desarrollo de sus competencias emprendedoras para que contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales, con una actitud enmarcada en el respeto por el otro y en los derechos humanos”*.

Así mismo señalan los citados Estatutos, en su literal e) que: *“En la actividad educativa, la Universidad EAN fortalecerá los valores éticos, morales, cívicos, culturales, religiosos y científicos, que permiten al ser humano actuar con libertad y buscar el perfeccionamiento de su personalidad”*.

Que, en consonancia con el Propósito Superior, el cual expone e manera explícita la **formación integral** como una intención misional que cultiva y promueve los valores humanos en el marco de la sostenibilidad universal, la EAN debe disponer acciones concretas y efectivas para la vivencia de dichos valores.

Que el Reglamento de Medio Universitario aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 031 de 2018, establece como uno de sus principios y valores orientadores: “el rechazo efectivo a todas las formas de acoso, maltrato, discriminación, matoneo, amenaza, violencia de género y cualquier otra conducta afín, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, en razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, religión, apariencia física, estado civil, orientación sexual, identidad de género o por cualquier razón, que atente contra la dignidad humana.

La universidad EAN, consciente de la importancia de fomentar en la comunidad educativa una vida libre de violencia y discriminación, establece en el siguiente documento el accionar institucional para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a las diferentes formas de violencia y discriminación que se puedan generar en la cotidianidad de la vida universitaria.

Que es necesario establecer mediante Resolución el protocolo de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia y discriminación en la Universidad EAN.

Que de conformidad con el artículo 43 literal c de los Estatutos de la Universidad EAN corresponde al Rector *“c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos”*

Que por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** Expedir el protocolo de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a casos de violencia y discriminación en la Universidad EAN.

**ARTÍCULO 2º Objetivo General.** Definir los lineamientos y la ruta para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a los posibles casos de acoso, amenaza, violencia y discriminación en lo referente a raza, color, origen, género, religión, estado civil, identidad de género, orientación sexual, incluyendo acoso sexual y violencia sexual, entre otros inherentes que se presenten en la Universidad EAN.

La Universidad EAN, consciente de la importancia de fomentar en la comunidad educativa una vida libre de violencia y discriminación, establece en el siguiente articulado de orientaciones y disposiciones el

accionar institucional para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a las diferentes formas de violencia y discriminación que se puedan generar en la cotidianidad de la vida universitaria.

**ARTÍCULO 3º Alcance.** El presente protocolo involucra a toda la comunidad universitaria: estudiantes, profesores, personal administrativo y tercerizados.

El presente protocolo se activará en el momento en que algún miembro de la comunidad universitaria conozca de la ocurrencia de un hecho de violencia o discriminación de los descritos en el objetivo general de esta Resolución y lo notifique a una de las áreas de Consejería Estudiantil, Salud Integral, Permanencia Estudiantil o Servicios al Estudiante de la Universidad EAN.

Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá reportar estas situaciones ya sea porque ha sido sujeto de las acciones, testigo o conocedor informado de las mismas.

**ARTÍCULO 4º Tipología de las acciones objeto de protección.** Las acciones que serán objeto de protección del presente protocolo se definen de la siguiente manera:

**Abuso sexual:** el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 459 de 2012, por medio de la cual se expidió el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, tomó para la definición de abuso sexual, elementos de la Corte Suprema de Justicia, así: *“Es el aprovechamiento por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa (superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica) frente a la víctima. Consiste en el aprovechamiento de la condición de ventaja o la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual”*.

**Acoso escolar o bullying:** la ley 1620 de 2013, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” define el acoso escolar o bullying como la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra cualquier persona, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

**Discriminación:** Es todo acto que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

**Explotación sexual:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 459 de 2012, por medio de la cual se expidió el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, tomó para la definición de explotación sexual lo señalado en la Ley 985 de 2005, artículo 3, así: *“Es la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Es el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio.”*

**Hostigamiento:** Es la promoción o instigamiento a actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones que resulten en discriminación.

**Violencia:** Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia es el *“uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”*.

**Violación / Asalto sexual:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 459 de 2012, por medio de la cual se expidió el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, tomó la definición de la OPS (2003), señalando que la violación/asalto sexual es: *“cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona. La violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual con la víctima.”*

**Violencia de género:** El Ministerio de Salud define la violencia de género es cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino o sobrevaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencia se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. También la situación de conflicto se torna como un factor de riesgo para la aparición o mantenimiento de conductas que generan violencia intrafamiliar y de pareja.<sup>1</sup>

**Violencia sexual:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 459 de 2012, por medio de la cual se expidió el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, tomó la definición de la OMS y la OPS (2003), señalando que la violencia sexual es: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”*.

**ARTÍCULO 5º Derechos de las víctimas de violencia y discriminación.** Tendrán los siguientes derechos:

- 5.1. Recibir atención inicial de orientación por parte de las diferentes áreas administrativas o académicas de la Universidad EAN.
- 5.2. Recibir acompañamiento básico y seguimiento adecuado por parte de los servicios de Consejería y atención psicosocial y/o Salud Integral de la Universidad EAN.
- 5.3. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los procedimientos y apoyos dispuestos en la Universidad EAN para la comunidad universitaria.
- 5.4. Recibir información completa sobre las diferentes coberturas de los servicios de salud y atención médica a que tenga derecho.
- 5.5. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva en los casos de violencia sexual
- 5.6. Ser tratado con reserva de identidad al recibir la asistencia médica o psicosocial respecto de sus datos personales.
- 5.7. Decidir voluntariamente si accede a recibir el acompañamiento básico y seguimiento adecuado que ofrece la Universidad EAN por parte de las áreas mencionadas en el presente protocolo.

**ARTÍCULO 6º Protocolo.** En el momento de conocerse alguna situación de las descritas en la presente resolución, la Universidad EAN dará el siguiente tratamiento, a las partes, según el lugar de ocurrencia y la relación que se presente entre los involucrados:

- 6.1 Con la persona víctima se iniciará la atención, acompañamiento y seguimiento según lo definido en el presente documento.
- 6.2 Cuando la persona presunta agresora haga parte de la comunidad universitaria, la gestión de la Universidad se ceñirá a lo establecido en la Ley Colombiana y en los reglamentos institucionales que apliquen.

**ARTÍCULO 7º Desarrollo del protocolo.** La Universidad EAN establece las siguientes acciones que garantizan la implementación del protocolo expedido:

- 7.1 **Acciones Institucionales de Prevención:** comprende las acciones que tienen como objetivo diseñar estrategias de tecnología, información y comunicación que se orienten a empoderar e informar a la comunidad educativa en torno a los derechos, la equidad y la vida libre de violencia. De esta manera en la prevención de la violencia y discriminación intervienen de manera directa:
  - 7.1.1. Facultades o Institutos que conforman la Universidad EAN: En su responsabilidad formativa propenden por el fortalecimiento de los valores cívicos y morales que favorecen la sana convivencia y el respeto a las diferencias.
  - 7.1.2. Medio Universitario: Como área que garantiza la existencia de un ambiente adecuado y óptimo para la formación integral, planea y ejecuta junto con el área especializada en comunicaciones las campañas dirigidas a las diversas audiencias que fortalezcan el respeto y el rechazo a la violencia y discriminación.
  - 7.1.3. Gerencia de Desarrollo Humano: Como proceso a cargo de promover y mantener un adecuado clima laboral y del bienestar de colaboradores y docentes, planea y ejecuta junto

con el área especializada en comunicaciones, las campañas enfocadas a la preservación de las sanas relaciones humanas y el fortalecimiento de una cultura de tolerancia y respeto.

**7.2. Ruta de atención a la persona víctima de violencia o discriminación:** comprende los procesos de orientación/información, acompañamiento y seguimiento psicológico y de salud de ser necesarios. Inicia con la identificación del caso, continúa con el adecuado acompañamiento y seguimiento, y finaliza con el cierre del caso según la consideración de los profesionales de psicología o por decisión voluntaria de la persona.

**7.2.1. Orientación inicial:** todo colaborador, estudiante o docente debe conocer el presente protocolo y los derechos que tiene una persona que ha sido sujeto de violencia o discriminación para brindar de manera inicial la información prioritaria frente a la atención interna y externa según el caso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 7.2.1.1.** Conocido el hecho de violencia o discriminación en la Universidad EAN, la persona debe reportar preferiblemente (por correo electrónico) el caso oficialmente a una de nuestras áreas de Consejería Estudiantil, Salud Integral, Permanencia Estudiantil o Servicios al Estudiante.
- 7.2.1.2.** Medio Universitario hará un contacto inicial con la persona para indicarle el derecho que tiene de ser atendido por el Servicio Médico o Consejería según la descripción que haga de lo sucedido.
- 7.2.1.3.** Conforme la decisión voluntaria de la persona será remitida al servicio médico y/o consejería para iniciar acompañamiento.
- 7.2.1.4.** Si la atención inicia en el Servicio Médico, se responderá a la urgencia en caso de ser vital y se orientará a la persona sobre el prestador de salud que debe continuar la atención. En todos los casos el servicio médico reportará el caso a Consejería para el acompañamiento.
- 7.2.1.5.** Si la atención inicial es en consejería, desde allí se asumirá el acompañamiento psicosocial y el seguimiento por parte del equipo de profesionales. Si la persona no ha recibido atención externa se brindará la información y se instará a acudir al servicio correspondiente según su aseguramiento y se orientará a la persona frente a las acciones académicas que se deben gestionar o las atenciones externas que deba recibir.

Conforme la gravedad de los hechos, el vínculo de la persona presuntamente agresora o presuntamente agredida con la Universidad EAN y los actos sobre los que la Ley Colombiana imponga un deber de denuncia, se procederá conforme a los Reglamentos Institucionales y la normatividad nacional vigente, con el apoyo de Secretaría General.

**7.2.2. Acompañamiento:** el acompañamiento en todos los casos estará cargo del área de consejería, contando con la decisión voluntaria de las personas (sujeto de las acciones de violencia o discriminación o presunto agresor) y tendrá como objetivo brindar a la persona herramientas para la asesoría y orientación necesarias para que las personas reconozcan sus derechos y comiencen una fase de recuperación emocional y física cuando sea el caso.

El acompañamiento psicosocial se mantendrá hasta que la persona decida recibirlo y podrá vincular a las personas de su entorno personal o familiar que se considere a juicio de la persona y el profesional de Consejería.

La consejería identificará las necesidades de apoyo académico que requiere la persona y recomendará a la Facultad a la que pertenezca el estudiante, las acciones a seguir.

El acompañamiento queda registrado en la historia individual y confidencial de la persona.

**7.2.3. Seguimiento:** el profesional a cargo del caso realizará seguimiento periódico para evaluar la evolución del mismo. En las consultas subsiguientes se debe evaluar el estado de ánimo de la persona, el impacto del acto de violencia o discriminación en las áreas de ajuste y gestionará las acciones que sean necesarias para su readaptación.

**ARTÍCULO 8º Manejo de la información personal.** Toda la información personal que se recolecte en virtud de la puesta en marcha del presente protocolo, se tratará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos de la Universidad EAN y demás normas relacionadas.

**ARTÍCULO 9º Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**14 NOV. 2018**



**RUBÉN DARÍO GÓMEZ SALDAÑA**  
Rector



**VIOLETA OSORNO TORRES**  
Secretario General

<sup>1</sup> <http://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/paginas/violencias-de-genero.aspx>